

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

*ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se declara la central hortofrutícola de doña María de la Soledad Martorell y Castillejos, a instalar en Torregrosa (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General sobre petición formulada por la excelentísima señora doña María de la Soledad Martorell y Castillejos, Duquesa de Almenara Alta, para instalar una central hortofrutícola en Torregrosa (Lérida), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar la central hortofrutícola de la excelentísima señora doña María de la Soledad Martorell y Castillejos, a instalar en Torregrosa (Lérida), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, a), manipulación de productos agrícolas perecederos del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo.

2. La totalidad de la actividad industrial que se propone queda incluida en dicho sector.

3. Conceder los beneficios previstos para el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto el de expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo presentado, limitando el presupuesto a la cantidad de 14.958.982,12 pesetas.

5. Dar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Vera Cruz», de Villanueva del Arzobispo (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 6 de julio de 1966 a favor de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Vera Cruz» de Villanueva del Arzobispo (Jaén), para la ampliación de su almazara en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de la almazara de don Ignacio Soria Luna, de Chiclana de Segura (Jaén).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1967 a favor de don Ignacio Soria Luna, de Chiclana de Segura (Jaén), para la instalación de su almazara en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

*ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se anula la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria a la instalación de la planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados de don José Navia Rodríguez, de Almedralejo (Badajoz).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Anular la concesión de beneficios y la calificación de industria comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, otorgada por Orden de este Ministerio de fecha 8 de agosto de 1966 a favor de don José Navia Rodríguez, de Almedralejo (Badajoz), para la instalación de la planta de obtención de mostos frescos estériles y mostos concentrados en dicha localidad, por no haberse cumplido los plazos indicados en dicha Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se concede a «Mikalor, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de acero especial redondo en rollos sin aleación para tornillería estampada por importaciones previamente realizadas de tornillos 8G de M-3 hasta M-14 y sus correspondientes medidas Withwort.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Mikalor, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero especial redondo en rollos sin aleación por exportaciones previamente realizadas de tornillería de acero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Mikalor, S. A.», con domicilio en paseo Can Feu, 60, Sabadell (Barcelona), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acero especial redondo, en rollos sin aleación (P. A. 73.10.A), por exportaciones previamente realizadas de tornillería de acero, tipos 8G de M-3 hasta M-14 y sus correspondientes medidas Withwort.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tornillería previamente exportados, podrán importarse 105 kilogramos de acero especial redondo en rollos sin aleación.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 4,76 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan por la P. A. 73.03.A2b, de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de enero de 1968 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 4 de octubre de 1968 por la que se concede a «Printer Industria Gráfica, S. A.», el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de pastas celulósicas por exportaciones previamente realizadas de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Printer Industria Gráfica, S. A.», al amparo de lo dispuesto en el Decreto prototipo 784/1966, de 31 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril siguiente), por el que se establece el régimen de reposición para importación con franquicia arancelaria de papel de ediciones por exportaciones de libros previamente realizadas.

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo octavo del expresado Decreto y conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se concede a «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en Barcelona, calle Padilla, número 329, el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pastas celulósicas por exportaciones de libros previamente realizadas, con sujeción a los preceptos que se establecen en el Decreto 4303/1964, prototipo de las reposiciones de pastas celulósicas y desperdicios de papel y cartón.

Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

A los efectos que procedan en relación con el reconocimiento de los derechos a que se refiere el artículo quinto del citado Decreto 4303/1964, se señala la fecha de 7 de agosto de 1968 como la de presentación de las oportunas solicitudes del régimen de reposición en este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 7 de octubre de 1968 por la que se concede el régimen de reposición con franquicia arancelaria a «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», para importación de alambre galvanizado, chapa galvanizada y malla galvanizada electrosoldada por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Prado Hermanos y Compañía, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de alambre y chapa galvanizada y malla electrosoldada por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves.

Este Ministerio, conformándose a la informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Prado Hermanos y Compañía, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Luchana, número 4, primero, el régimen de reposición, con franquicia arancelaria para la importación de alambre galvanizado, de 3,3 milímetros de espesor (P. A. 73.14.B2b); chapa galvanizada, de tamaños 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros, 3.000 × 1.000 × 0,5 milímetros, 2.000 × 1.000 × 2 milímetros y 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros (P. A. 73.13.B3c) y mallas electrosoldadas galvanizadas, de 36" y 56" (P. A. 73.27) por exportaciones previamente realizadas de jaulas metálicas para aves con soportes en A para 120 gallinas en 40 departamentos, tipo CB-3.014-v, jaula inicial, y CB-33.014-va, jaula ampliación (P. A. 73.21.B).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 jaulas metálicas para aves, tipos CB-3.014-v, inicial, previamente exportadas podrán importarse:

1.627,9 kilogramos de alambre de 3,3 milímetros.  
303 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros.  
2.010 kilogramos de chapa de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.  
1.094,6 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros.  
2.119,4 kilogramos de malla electrosoldada de 56".  
1.036,1 kilogramos de malla electrosoldada de 36".

Por cada 100 jaulas metálicas para aves, tipo CB-3.014-va, ampliación, previamente exportadas podrán importarse:

1.627,9 kilogramos de alambre de 3,3 milímetros.  
303 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros.  
2.010 kilogramos de chapa de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.  
1.051,4 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros.  
63,6 kilogramos de chapa de 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros.  
2.119,4 kilogramos de malla electrosoldada de 56".  
1.036,1 kilogramos de malla electrosoldada de 36".

Dentro de estas cantidades se considerarán subproductos aprovechables el 6,61 por 100 para el alambre galvanizado de 3,3 milímetros, 26,07 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 1,5 milímetros, 2,98 por 100 para la chapa galvanizada de 3.000 × 1.000 × 0,6 milímetros, 13,83 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros, empleada en la fabricación de jaulas tipo CB-3.014-v, 13,33 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 2 milímetros empleada en la fabricación de jaulas tipo CB-3.014-va, 1,25 por 100 para la chapa galvanizada de 2.000 × 1.000 × 0,6 milímetros, 0,82 por 100 para la malla electrosoldada galvanizada de 56", 10,95 por 100 para la malla electrosoldada de 36", todos los cuales adeudarán los derechos arancelarios que les correspondan según su propia naturaleza de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 4 de agosto de 1967 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.